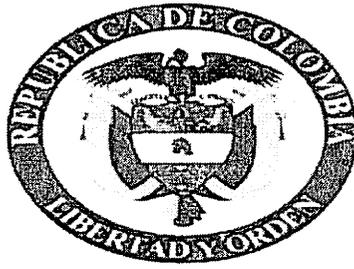


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2018-01088-00

Como quiera que en el presente asunto el extremo demandado fue notificado del auto de apremio a través de correo electrónico visible a folio 98 a 101 y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, se profiere el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C. G. del P., razón por la cual el Juzgado, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3'600.000²m/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ